

LOS IMPRESOS NOVOHISPANOS EN LAS BIBLIOGRAFÍAS DEL DERECHO MEXICANO

Alejandro Mayagoitia

Sumario: I. Preliminar; II. La protohistoria de la bibliografía jurídica novohispana; III. El siglo XIX; IV. El siglo XX; V. Conclusiones.

I. PRELIMINAR

La bibliografía, además de su conocida categorización como la disciplina que estudia los libros –impresos o manuscritos– como objetos materiales es, según Sir Walter Greg, la «ciencia de la transmisión de documentos literarios». Así, este insigne investigador incluye en ella a la genealogía y relaciones de textos variantes y a la evolución de textos particulares durante los procesos de su producción y reproducción ¹. De este modo no debe causarnos extrañeza que, mientras la palabra escrita siga siendo el vehículo transmisor y el medio creador de ideas que ha sido durante los últimos cinco o seis milenios, la historia de la cultura en Occidente, en buena medida, será una especie de historia de la bibliografía. Por tanto, creemos que queda claro que gran parte del trabajo historiográfico es, precisamente, bibliográfico. Antes de terminar esta nota preliminar, recordemos que para alguno la historia de una disciplina como el derecho es la de sus textos ².

¹ «To students of literature and history, bibliography means primarily the study of books as material objects. To this Sir Walter Greg appended a further definition, calling bibliography the science of the transmission of literary documents; and by transmission he meant not only the genealogy and relationship of variant texts, but also the evolution of particular texts in the processes of their production and reproduction». (En Gaskell, Phillip, **A new introduction to bibliography**. Nueva York Oxford, Oxford University Press. 1972; p.1).

² En este sentido Gibert, Rafael, «La historia del derecho como historia de los libros jurídicos». En **I Seminario de historia del derecho privado. Nuevas técnicas de Investigación**. Universidad Autónoma de Bellaterra, Barcelona. 1985; pp.61-92.

II. LA PROTOHISTORIA DE LA BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA NOVEHISPANA

Los hechos que llevaron a que el ilustre Juan José de Eguiara y Eguren escribiera su *Biblioteca Mexicana*, son bien conocidos para tener que repetirlos aquí. Sólo queremos destacar que este primer sazonado fruto de nuestra tradición bibliográfica, nació de la santa ira que le sobrevino al ilustre clérigo cuando conoció la injusticia con que los criollos fuimos tratados por el dean alicantino, D. Manuel Martí, en su *Epistolarium libri duodecim* (Madrid, 1735). Por si el trabajo de reunir las vidas y obras de los ingenios novohispanos en la Bibliotheca no hubiese sido suficiente, a él se sumó la labor del jesuita Vicente López, llamada *Diálogo de abril acerca de la Biblioteca del Dr. Juan José Eguiara y Eguren y del talento de los mexicanos* (México, 1755). En ella el P. López hizo exclamar a uno de los interlocutores: «...para alimentar los ingenios, entre las diversas zonas del mundo, ninguna es más apta que el cielo mexicano; de modo que quienes en gran manera conocen y contemplan aquella vieja Atenas y la ciudad de México, las hacen iguales o muy semejantes por la benignidad del aire y el cielo, por los cuales generalmente los ingenios permanecen en su agudeza, penetración y magnitud. A esta clemencia del cielo y la naturaleza indulgente se añade la índole de los mexicanos, apta, dócil y modulada para todas las ciencias y letras, el cultivo con disciplina, desde de las tiernas uñitas, de las buenas artes, de las más sublimes facultades, y, bajo maestros doctísimos en cada ciencia, la libre educación y la activa instrucción»³.

³ López, Vicente, *Diálogo de abril*. México, Instituto de Investigaciones Filológicas-UNAM. 1987; p.16 (la traducción es de Silvia Vargas Alquicira; también tuvimos a la vista la del P. Federico Escobedo, impresa en Teziutlán, Puebla, en 1928). Acerca de Eguiara puede consultarse el estudio de Agustín Millares Carlo, en Eguiara y Eguren, Juan José de, *Prólogos a la Biblioteca Mexicana*. México, FCE, bajo el título *Don Juan José de Eguiara y Eguren (1695-1763) y su "Bibliotheca Mexicana"*; esta última versión también puede verse en Millares Carlo, Agustín, *Cuatro estudios bio-bibliográficos mexicanos*. México, FCE. 1986). Véanse también Castro Morales, Efraín, *Las primeras bibliografías regionales hispanoamericanas. Eguiara y sus corresponsales*. Puebla, Pue., Ediciones Altiplano. 1961, y el espléndido trabajo introductorio de Ernesto de la Torre Villar que se encuentra al frente del volumen I de la edición de la *Bibliotheca Mexicana* de la UNAM (México, 1986).

Eguiara murió en 1763 sin poder concluir su trabajo. Fue el canónigo poblano, José Mariano Beristáin de Souza (1756-1817), quien tomó sobre su espalda la tarea de continuar la *Bibliotheca*; pero si aquél había emprendido tan fatigoso empleo por amor a su patria novohispana, éste lo hizo por la hispana. Con todo, nos legó un gran monumento, suficiente para hacernos olvidar sus aficiones absolutistas y borbónicas ⁴.

Ni Eguiara ni Beristáin clasificaron los impresos y manuscritos incluidos en sus obras: tanto éstas como las de León Pinelo –primer bibliógrafo de América– y Nicolás Antonio –padre de la bibliografía española– no buscaron distinguir las especies existentes entre los muchos frutos recogidos en sus páginas.

El primer trabajo destinado a tratar en forma exclusiva la bibliografía jurídica hispánica fue el de Juan Lucas Cortés, llamado *Sacra Themidis Hispanica Arcana* (Hannover, 1703) ⁵. Circuló bajo el nombre de Gerardo Ernesto Franckenau, quien la había plagiado. Reúne muchas e interesantes fichas, importantísimas para el conocimiento del derecho español antiguo, pero muy pocas para el del indiano y casi ninguna para el del novohispano.

III. EL SIGLO XIX

Los trabajos bibliográficos en México, en términos generales, se interrumpieron hasta la segunda mitad del siglo XIX. Desde entonces se fue desarrollando un interés cada vez mayor por la compilación y luego el estudio detallado de los impresos producidos por las prensas virreinales

⁴ Sobre los motivos de Beristáin, véase el estudio de Ernesto de la Torre Villar citado en la nota anterior (pp.CCXCII-CCCXI). Consúltense también a Millares Carlo, Agustín, **Don José Mariano Beristáin de Souza (1756-1817)**. Madrid-Barcelona, Instituto «Enrique Flórez»-Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1973; en la llamada de la p.3 hay una extensa bibliografía sobre Beristáin (este trabajo también aparece en los **Cuatro estudios bio-bibliográficos mexicanos**, mencionados en la nota 3).

⁵ Usamos la segunda edición (Imprenta de Sancha, Madrid, 1780) que es del todo preferible a la primera, ya que cuenta con el erudito discurso de Mayans sobre la verdadera personalidad del autor y unas interesantes notas de Francisco Cerda y Rico.

–México, Puebla, Guadalajara, Veracruz, Mérida y Oaxaca–. Hoy, los trabajos de investigadores de la talla de García Icazbalceta, del chileno José Toribio Medina y otros, ya forman una verdadera biblioteca del todo imprescindible para el estudio de cualquier aspecto de nuestro pasado colonial ⁶.

Es indudable que el interés de estos bibliógrafos por la historia del libro y la literatura coloniales era tal que les permitió poder olvidar las diatribas, en su época comunes, contra la dominación española, y superar los prejuicios ideológicos y de partido. Lamentablemente, no podemos afirmar lo mismo sobre los juristas que abordaron la bibliografía jurídica durante los últimos decenios del siglo pasado y primeros del presente. Es importante señalar que los muchos defectos de estos autores se deben, en buena medida, al simple hecho de que no eran bibliógrafos o a que su interés principal no era la bibliografía. Sin embargo, los dichos defectos

⁶ Sólo algunos de los ejemplos más destacados: García Icazbalceta, Joaquín, **Bibliografía Mexicana del siglo XVI**. Andrade y Morales. México, 1886 (reeditado por Agustín Millares Carlo en el Fondo de Cultura Económica en 1954 y 1981). Andrade, Vicente de P. **Ensayo bibliográfico mexicano del siglo XVII**. México, Imprenta del Museo Nacional. 1899 (ésta es la segunda edición y la mejor, ya que la primera, publicada en 1894 por el **Boletín de la Sociedad Antonio Alzate**, no comprende todas las fichas que se recogen aquí; existe una reproducción facsimilar de Jesús Medina impresa en México en 1971). León, Nicolás: **Bibliografía Mexicana del siglo XVIII**. México, Imprenta de Francisco Díaz de León. 1902-08 (ocupa siete tomos, todos publicados por el **Boletín del Instituto Bibliográfico Mexicano**, de los cuales el último correspondiente a la sección primera de la sexta parte, es bastante raro; el Dr. Roberto Valles realizó un **Índice de Anónimos** que publicó el bibliófilo Vargas Rea en 1946). Medina, José Toribio: **La Imprenta en México (153-1821)**. Santiago de Chile, en la Casa del Autor. 1912 (los ocho tomos tienen dos Ediciones facsimilares: la primera reducida, hecha por Israel en Ámsterdam en 1965, y la segunda por la UNAM en 1989). La citaremos sólo como I.M. Medina, José Toribio, **La Imprenta en Puebla de los Ángeles (1640-1821)**. Santiago de Chile, Imprenta Cervantes. 1908 (existe una edición facsimilar de tamaño reducido hecha en Ámsterdam por N. Israel en 1964, es de notar que el ilustre polígrafo chileno dejó trabajos sobre las imprentas en Veracruz, Mérida, Oaxaca y Guadalajara que han sido varias veces reimpresas. Las imprentas en México y Puebla han sido adicionadas, la primera por Enrique Wagner, Francisco González de Cossío y Amaya Garriz y la segunda por Felipe Teixidor. Medina, José Toribio. **Bibliotheca Hispano-Americana (1493-1810)**. Santiago de Chile, Impreso en Casa del Autor. 1898-1907 (los siete tomos tienen una redición facsimilar de N. Israel hecha en Ámsterdam en 1968). Recientemente se reimprimió la obra clásica de Beristáin (**Biblioteca Hispano-Americana Septentrional**. México, Instituto de Estudios y Documentos Históricos, A.C. Claustro de Sor Juana-UNAM. 1980; afortunadamente se trata de un facsímil de la primera edición que ha permitido abandonar la consulta de la segunda realizada por el benemérito Fortino Hipólito Vera en 1883, y que contiene innúmeras erratas; la citaremos como BIBHAS). La Biblioteca de Eguara también se está reimprimiendo (véase la nota 3).

son, en el caso de alguno, del todo inexcusables. Un análisis somero de la literatura bibliográfica e histórica sobre el derecho mexicano nos permitirá precisar sus alcances y limitaciones.

Uno de los trabajos sobre historia del derecho en México que mejor suerte tuvo durante las últimas décadas de la pasada centuria y primera de la presente es la obra llamada *Génesis del derecho mexicano* de Manuel Ortiz de Montellano (México, 1876, 1899 y 1906)⁷. Se trata de un estudio dedicado al pasado español y novohispano y que, en términos generales, selló la historiografía jurídica posterior. En él se perciben las dos notas fundamentales que, a nuestro juicio, caracterizaron a los escritos de tipo histórico jurídico de su tiempo: un fuerte tono liberal que empapó al texto y determinó sus resultados, y un interés exclusivamente legalista. Respecto a lo primero, no podemos resistir la tentación de transcribir el siguiente pasaje: «Pero es necesario, con el justo criterio histórico, no juzgar ni al misionero, ni a los soberanos de España, ni al pueblo que vino a colonizar el Nuevo Mundo, como si esa predicación y esa conquista tuviesen lugar en nuestros tiempos. La España mandó a las Américas todos los elementos de civilización que ella tenía en el siglo XVI, y si secuestró sus Colonias del movimiento regenerado que conmovía a Europa; si las segregó del resto del mundo, quedando así el Nuevo, como el patrimonio de un pueblo y de sus reyes; si fue propósito de éstos que sus colonias permanecieran estacionarias, en la marcha progresiva de la Europa; si de la raza vencida formó, a título de protección humanitaria, una casta de hombres reducidos por el privilegio de minoridad a no tener personalidad social, ni propiedad individual, ni aspiraciones, ni esperanzas: esos títulos de acusación, en la gran residencia de los pueblos y de los reyes ante la historia, no pueden con justicia recaer ni contra el pueblo, ni contra los reyes que iniciaron la fundación de estas colonias. En buena hora que se anatemice el derecho de la conquista, sancionado por el sucesor de San Pedro, en uso de las facultades

⁷ Ortiz de Montellano, Manuel M. *Génesis del derecho mexicano. Historia de la legislación española en sus colonias americanas y especialmente en México*. Tipografía de T. González, México, Sucs. 1899; también publicado al frente del malogrado *Diccionario de derecho y administración* (México, 1876), y en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*: 31. México, 1906; pp.539-606.

que le delegó Jesucristo; en hora buena, que despojando de la careta y del coturno heroico a los soldados conquistadores, se arroje a su memoria el épiteto [*sic*] de **bárbaros y malvados**, usado por el poeta laureado de la libertad española: todo ello, si importa un cargo al tiempo y a los elementos de la civilización de España, no lo es a un pueblo que no pudo dar más de lo que tenía él: tiranía teocrática y política como elementos de mando; algunos preceptos humanitarios, como elemento especulativo de gobierno, pocas veces puestos en práctica: inmovilidad absoluta en el orden intelectual y moral»⁸. En cuanto a la visión de Ortiz de Montellano de la historia del derecho como una de normas, traeremos a colación una frase que, de primer golpe, sorprende por su audacia y extraña terminología: «Los derechos romano y canónico, cuyo estudio histórico y sintético es, en nuestro concepto, de todo punto indispensable al jurisconsulto, no son de necesidad absoluta para el jurisperito»⁹. Queda claro que un trabajo histórico concebido en términos como los antedichos, poco o ninguno interés mostraría por los libros de ciencia jurídica.

El siguiente monumento de la bibliografía jurídica mexicana es el discurso pronunciado por Prisciliano Díaz González en la inauguración de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de México, en el que, antes de recordar los nombres de algunos juristas ilustres, dirigió las siguientes palabras a su auditorio:

«No temáis que me remonte a los tiempos de la Colonia, porque si bien es cierto que la Madre Patria impartió a la nueva [*sic*] España toda la civilización que poseía, y fundó los Colegios de Infantes, de San Juan de Letrán, de San Pablo, de Tlatelulco [*sic*], San Idelfonso, San Ramón, el Seminario y el de Santos o Mayor, también es cierto que en la Nueva España, lo mismo que en la antigua, la abogacía si bien engalanada con prerrogativas legales, no era por su propio esfuerzo un elemento importante, hasta el día de la conquista del sistema constitucional, en la que entró por mucho el influjo de los abogados»¹⁰.

⁸ Pp.22-23, las negritas corresponden a cursivas en el autor.

⁹ P.4.

¹⁰ Díaz González, Prisciliano M. «Discurso pronunciado por el Sr. Lic. D, en la inauguración de la Academia de Jurisprudencia y Legislación correspondiente a la de Madrid», en **Revista de Legislación y Jurisprudencia**: 3. México, 1890; la cita es de la p.187.

A pesar de lo anterior, Díaz González trajo a la memoria a dos juristas virreinales: Pedro de la Barrera y Antonio López Portillo. No sabemos qué motivó la elección de éstos especialmente si tomamos en cuenta que Don Prisciliano no podía creer que fueran más importantes o de mayor notabilidad que Gamboa o Beleña; pero, desde luego, no fue el que nuestro autor conociera algo más sobre Barrera y López Portillo de lo consignado por el P. Beristáin ¹¹. Enseguida recuerda a juristas que participaron en las Cortes de Cádiz y en el movimiento de Independencia: Ramos Arizpe, Molinos del Campo, Francisco y José María Fagoaga, Primo de Verdad, Azcarate, Ignacio López Rayón, Carlos María de Bustamante, Isidro Yáñez, Juan Espinosa de los Monteros, Juan Bautista Raz y Guzmán, Antonio de Gama y José María Jáuregui. Nuestro autor concluye con José María Aguirre –muerto en 1851–.

Poco después de la impresión del discurso de Díaz González, se publicó la *Memoria para la Bibliografía Jurídica Mexicana*, escrita por el Lic. Manuel Cruzado. Esta obra fue la primicia de una mayor publicada en 1905 ¹². En ambas, la «Introducción» contiene algunas ideas a nuestro propósito. Según Cruzado, durante la primera época de la imprenta mexicana «Consagrados los editores a la propaganda de varias obras, en su mayor parte místicas, la literatura jurídica hubo de resentirse de la falta de actividad inherente a un período en que el progreso de la ciencia se encontraba radicado en el seno de algunos de nuestros principales centros científicos» ¹³. Luego menciona a Nicolás del Puerto, José Bermúdez de Rivera, Francisco Solchaga, Nicolás Segura, Antonio López de Matoso y

¹¹ De las biografías de Barrera (BIBHAS: p.352) y López Portillo (II p.493-497) no se desprende que hayan sido juristas de gran nota; ciertamente, el segundo realizó actos académicos muy impresionantes, tuvo una señalada carrera dentro del clero y fue un notable humanista. Sobre López Portillo puede verse: Maneiro, Juan Luis. *Vida de algunos mexicanos ilustres*. México, Instituto de Investigaciones Filológicas-UNAM. 1988; t.I, p.593 (se trata de una traducción del latín por Alberto Valenzuela de la edición de Bolonia de 1791-1792).

¹² Cruzado, Manuel. *Memoria para la bibliografía jurídica mexicana*. México, Antigua Imprenta de L. Murguía. 1894. Cruzado, Manuel. *Bibliografía jurídica mexicana*. Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas. México, 1905; se trata de la segunda edición, la primera se imprimió en 1904 y debe ser rarísima.

¹³ P.10 en la *Memoria* y pp.1-2 de la *Bibliografía*.

a Manuel Lardizábal y Uribe ¹⁴ y enseguida remata al período novohispano con la siguiente frase: «Asociados nuestros recuerdos a la memoria de tan ilustres campeones del saber –Puerto, Bernárdez, etcétera–, respetaremos los esfuerzos que impendieron [*sic*] en pro de las letras, porque sus laboriosas investigaciones fueron tenidas siempre en alta estima. No podemos menos congratularnos al evocar una tradición que comienza a legarnos la historia, sin que a ello obste la incompatibilidad del carácter de las obras antiguas, en el que la filosofía moderna ha impreso a la ciencia, porque si nuestros antecesores instituyeron la divulgación de las ideas, incumbe a la generación presente depurarlas al calor de las nuevamente establecidas» ¹⁵. Este pasaje es engañoso. Podríamos creer en el respeto de Cruzado o en su congratulación en el pasado jurídico nacional si no fuera porque en la *Memoria* de 1894 sólo incluyó diez piezas novohispanas, ocho de las cuales tomó de Beristáin; y ello en un «Apéndice» llamado «Relación cronológica de las principales obras jurídicas, dadas a luz por autores mexicanos tanto en los siglos anteriores como en el presente hasta el año de 1867». Quizá alguno de nuestros lectores crea

¹⁴ Nicolás del Puerto nació en las Minas de Chichicapa (hoy Oaxaca) y murió como Obispo de Antequera de Indias (Oaxaca) en 1681. Dejó entre otras obras, cuatro alegatos, una defensa de su conducta en un asunto de resello de bulas de la Cruzada y un manuscrito latino llamado *Tractatus de Judiciis, de Ordine Cognitionis, de Foro Competenti, de Causis Posses, et Propriet. de Appellationibus et Consuetudine* (BIBHAS: II, p. 512; siguiéndolo más o menos de cerca Pérez, Eutimio. *Recuerdos históricos del episcopado oaxaqueño*. Oaxaca, Imprenta de Lorenzo San-Germán. 1888; pp.31-33. Velasco Pérez, Carlos. *La conquista armada y espiritual de la Nueva Antequera*. México, Imprenta «Progreso». 1892 pp.105-106). José Bernárdez de Ribera (Cruzado lo llama equivocadamente Bernandez) nació en Zacatecas, fue Conde de Santiago de la Laguna y dejó una curiosa obra llamada según Beristáin (BIBHAS: I, p.187) *Institutiones, sive Epitome Juris Civilis, carmine latino, in gratiam tyronum, qui jurisprudentiae studio vacant, opus elaboratum*; se imprimió en México (al decir de Beristáin en 1733, pero Medina lo describe en la ficha 3247 de su IM como impresa en 1732). Solchaga fue un jesuita que dejó, entre otras obras, un manuscrito llamado *De Mutuo et Usuris*; murió en Puebla en 1757 (BIBHAS: III, pp.170-171. Véase también Zambrano, Francisco y Gutiérrez Casillas, José. *Diccionario bio-bibliográfico de la Compañía de Jesús en México*. México, Varias editoriales.1961-1977; t.XIII, pp.541-542). Como es bien sabido, el insigne Manuel Lardizábal nació en Tlaxcala y quizá sólo por ello Cruzado lo consideró como uno de los juristas mexicanos ilustres. Segura fue un jesuita que nació según Beristáin (BIBHAS: III, pp.150-151) en Puebla en 1676; entre otras obras dejó un alegato en el sonado litigio entre los jueces hacendados de rentas decimales de la Catedral de México y los padres de la Compañía (Madrid, c.1738) y su conocido *Tractatus de contractibus in genere et de testamentis* (Salamanca, 1731). Murió asesinado en 1742 (véase también a Zambrano, Francisco y Gutiérrez Casillas, José. *op.cit.*, t.XVI, pp.527-528). López de Matoso fue el autor de los estatutos de 1808 del Colegio de Abogados y traductor de D'Aguesseau (BIBHAS: II, PP. 259-260).

¹⁵ P.10 de la *Memoria* y p.2 de la *Bibliografía*.

que Cruzado enmendó su camino en la edición de 1905... ciertamente no. Consideró al período colonial como una «época estacionaria», esta «inacción» la atribuyó a razones tipográficas –que no aclara– y al «... ahínco de los editores hacia la propaganda de las obras místicas»¹⁶; además sólo contiene treinta obras anteriores a 1821 (muchas son manuscritas, cuatro son reimpresiones del siglo XIX de trabajos de Gamboa, Palafox y Pugay alguna no es ni jurídica)¹⁷, la mayoría tomadas sin más de Beristáin y de Osoreo¹⁸. En los diez años que median entre su *Memoria* y la *Bibliografía*, ¿no pudo Cruzado terminar de leer y usar la *Biblioteca Hispano Americana* de Beristáin o, simplemente, no le interesó? Con todo debemos de admitir que nuestro autor, en cuanto se refiere a la literatura jurídica del siglo XIX, nos ha prestado un servicio invaluable que por sí sólo es suficiente para recordarlo¹⁹.

Algunos años antes de que Cruzado imprimiera su *Bibliografía*, uno de los más destacados juristas mexicanos del siglo pasado, Jacinto Pallares, publicó su *Curso completo de derecho mexicano*²⁰. El trabajo con-

¹⁶ p.19.

¹⁷ Dos reimpresiones de los célebres *Comentarios a la Ordenanza de Minería* (Madrid,1761) de Gamboa, la primera realizada en México por José Olmedo y Lama en los talleres de Vicente García Torres en 1874 (ficha 164) y, la segunda, por «La Ciencia Jurídica» en 1899 (ficha 165). La segunda *Carta* del Venerable Palafox al Papa Inocencio X sobre la ruidosa contienda que tuvo con los padres de la Compañía, impresa en México, por Vicente García Torres en 1841 (ficha 357). La conocida reimpresión del *Cedulario* (México,1563) de Vasco de Puga hecha por José María Sandoval en México en 1878 (ficha 396). Cruzado incluyó en la ficha 15 el *De vitis aliquot Mexicanorum aliorumque qui sive virtute, sive litteris Mexici Imprimis, floruerunt de Maneiro* (Bolonia, 1791-1792), que si bien contiene las biografías de algunos ilustres juristas novohispanos, no es un trabajo propiamente jurídico.

¹⁸ Osoreo, Félix. *Noticias bio-bibliográficas de alumnos distinguidos del Colegio de San Pedro, San Pablo y San Idelfonso de México (hoy Escuela Nacional Preparatoria)*. Librería de la Vda. de Ch. Bouret. México, 1908 (dos tomos publicados por Genaro García como los números XIX y XXI de sus «Documentos inéditos o muy raros para la historia de México»). Es de notar que por la diferencia de años entre la impresión de Osoreo y la de Cruzado, éste debió haber visto el manuscrito de aquél o recibir la noticia de la existencia de las fichas 6 y 21 de su *Bibliografía* de otra persona.

¹⁹ Cruzado no dedicó más que una página a las bibliotecas virreinales en su *Discurso sobre el origen de las bibliotecas públicas existentes en la Republica Mexicana* (México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1890).

²⁰ Pallares, Jacinto. *Curso Completo de derecho mexicano ó exposición filosófica, histórica y doctrinal de toda la legislación mexicana*. México, Imprenta, Litografía y Encuadernación de I. Paz. 1901 (dos tomos). La parte histórica apareció después como *Historia del derecho mexicano. Fragmentos de la obra intitolada: Curso completo de derecho mexicano...*, México, Secretaría de Fomento.1904. Una interesante bibliografía –que anuncia una muy esperada biografía– de Pallares, en Arenal Fenochio, Jaime del. «Jacinto Pallares: su bibliografía», en *Revista de Investigaciones Jurídicas*: 13. México, 1989; pp.197-226.

tiene extensas notas bibliográficas en donde no menciona a casi ningún producto de la imprenta jurídica novohispana. No debe extrañarnos la ausencia de obras de nuestro interés en el *Curso*: a pesar de su singular talento, Pallares era en materia filosófica un positivista evolucionista y, en materia jurídica, un esclavo de la ley, exegeta y formalista. Así, sus preocupaciones legalistas y su particular forma de entender al pasado de nuestro país le hicieron soslayar el análisis de la doctrina jurídica colonial. También es cierto que Pallares se encontraba más atento a explicar los fundamentos filosóficos y científicos del derecho y su evolución en el siglo XIX, que a tratar exhaustivamente al pasado novohispano ²¹. Un ejemplo de lo anterior es el siguiente pasaje, en donde nos parece que hay un cierto desprecio por el derecho antiguo y aun por el de la época de transición, veamos: «La erudición de nuestros viejos abogados se surtía de bibliotecas en que figuraban en primer término Antonio Gómez (*Variae Resolutiones, Comentarium in Leges Tauri* y *Opera Omnia*), Carleval (*De Judicis*), Salgado (*Laberinthum Creditorum* y *De regia Protectione, De Supplicatione*), Joannis Gutiérrez, Canonista (varias obras en latín), Parladorio (opera jurídica), Juan Hevía Bolaños (*Curia Philipica* –sic–), Villanova (Materia Criminal), *La Curia Felipia* [sic] Mexicana, el *Sala Mexicano*, el *Nuevo Sala Mexicano*, *El Febrero* de Goyena, el *Febrero Mexicano*, Menochio, Barbosa, Farinacio, Heinecio, Caepola (*De Servitutibus, de cautelis*, y otras obras), Escriche (*Diccionario de Legislación y Jurisprudencia*), Gregorio López (*Glosas á las leyes de Partida*), Álvarez (*Instituciones de Derecho Civil*), Bobadilla (*Política*), Solórzano (*Política Indiana*), *El Febrero de Tapia*, Magro y Beleña (*Instituciones*), Heinecio (*Recitaciones*), Hermosilla, Escobar, etcétera, etcétera [sic]. Hoy esos latinajos casi han perdido su prestigio...» ²². Algo más adelante nuestro autor afirma que «La literatura jurídica mexicana ha dado escaso contingente a la ciencia, pues casi todos los autores mexicanos carecen de originalidad, siendo las principales obras de que tenemos noticia las siguientes...» ²³, y sólo menciona tres virreinales –los *Comentarios* del imprescindible Gamboa, entre ellas–.

²¹ Pallares trata con cierta extensión a los derechos romano, canónico, francés y español, pero al novohispano dedica sólo unas cuantas páginas (t.II, pp. 537-543) y una larguísima nota (alcanza la p.554).

²² T.II, p.392 Las cursivas son de Pallares.

²³ T.II, p.395, n.1.

En 1911²⁴ se publicaron en la Ciudad de México una serie de trabajos presentados en el «Concurso Científico y Artístico del Centenario», promovido por la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación. De éstos, algunos fueron histórico-jurídicos²⁵, aunque ninguno toca directamente asuntos de historia del derecho colonial, casi todos refieren en breves notas que sirven de antecedentes, alguna información que, no por tener un carácter introductorio debían de resultar de una superficialidad pasmosa. Es de notar que los autores fueron, gracias a otros timbres, muy ilustres y connotados juristas y que el «Concurso» fue uno de los certámenes intelectuales más importantes de los convocados para celebrar los primeros cien años transcurridos desde el inicio de nuestra guerra de independencia. El único escrito dedicado a presentar la evolución de una rama del derecho desde la época virreinal hasta 1910 fue el de Roberto A. Esteva Ruiz dedicado al derecho internacional público. En él se afirma que «Por desgracia, el *alma española* —que en España nos dio toda entera— vivía bajo el peso de las tradiciones religiosas y militares, que como siempre que se convierten en bases de gobierno, condujeron inevitablemente al despotismo»²⁶. Este pasaje agrega un elemento a nuestro análisis: el liberalismo. Como es de todos sabido, nuestra Constitución de 1857 significó el triunfo, tanto del modelo organizativo del federalismo, como de la ideología liberal y durante el porfirismo el Estado

²⁴ Omitimos en el texto hablar de los *Catálogos de la Biblioteca Nacional de México* de José M. Vigil (México, 1889-1908) ya que su cuarta división, dedicada a la jurisprudencia, merece por su importancia un análisis especial. De todos modos, es evidente que la intención del *Catálogo* no es una bibliografía jurídica novohispana. Otra obra de este tipo es Escuela Nacional Preparatoria: *Catálogo de obras de la Biblioteca Pública de la Escuela Nacional Preparatoria*. México, Tipografía de «La Voz de Oriente». 1889; la sección dedicada a obras de «derecho, economía política, diplomacia y política» en las pp. 87-100

²⁵ Ávalos, Miguel N. *El progreso realizado en el derecho internacional privado en la República desde la proclamación de la Independencia hasta nuestros días*. Ramos Pedrueza, Antonio. *La Ley Penal en México, de 1810 a 1910*. Reyes, Rodolfo. *Contribución al estudio de la evolución del derecho constitucional en México*. Mateos Alarcón, Manuel. *La evolución de la legislación mercantil en la República desde la fecha de la proclamación de la Independencia nacional, hasta nuestros días*. Trejo Lerdo de Tejada, C. *El derecho administrativo mexicano (legislación civil federal) su información y desarrollo de 1810 a 1910*. Viesca, Francisco. *Los fundamentos morales del derecho público en México*. Esteva Ruiz, Roberto A. *El Derecho público internacional de México (su evolución desde la época virreinal hasta nuestros días)*. Rodríguez, Ricardo. *Leyes del procedimiento penal promulgadas en México desde su emancipación política hasta 1910*. Todos los trabajos fueron impresos en la Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León, en México, durante el año de 1911.

²⁶ Esteva Ruiz, Roberto A. *El derecho público internacional de México (su evolución desde la época virreinal hasta nuestros días)*. México, Tipografía de la Viuda de F. Díaz de León. 1911; p. 1.

mexicano se encontraba en su apogeo. Una vieja bandera del credo liberal en México era una especie de hispanofobia, que con todo, no dejó de tener devaneos románticos con ciertos aspectos de la vida virreinal²⁷. Un último ejemplo del tratamiento que recibió, en términos generales, la tradición jurídica virreinal, en el «Concurso Científico y Artístico del Centenario» es el que nos suministra el estudio de Carlos Trejo sobre el derecho administrativo en México²⁸. En un tema tan importante como el agrario, reficre como primer documento legislativo «... serio y completo con tendencia a la unidad jurídica...»²⁹ a la **Real Instrucción** de 15 de octubre de 1754.

²⁷ Desde antes de la independencia comenzó a operarse la identificación del virreinato con la opresión. Así, los aires que llegaban a México desde Cádiz hicieron exclamar a Fernández de Lizardi: «¿De cuándo acá sabíamos nosotros si había en el mundo **libertad civil**? ¿qué cosa era **propiedad**, **independencia**, ni los demás derechos del ciudadano? Para nosotros todo esto era una gerigonza: el más erudito sabía por los libros que había de este género, bastante provisión en Inglaterra, en Holanda, en los estados [sic] Unidos y en otras partes; pero que era un terrible contrabando en nuestra España. Lo que sí entendíamos bien, era lo que significaba **pecho**, **tributo**, **alcabala**, **almojarifazgo**, **nuevo impuesto**, **estanco**, **Consolidación**, etc. etc.

»De esto, y de una humillación de **esclavos**, y no de **hijos** a cualquier gobierno, justo o injusto, sabíamos perfectamente» (**El Pensador Mexicano**: 3. México, Imprenta de Doña María Fernández de Jáuregui. 1812; p.20). La Constitución de 1812 permitió a Lizardi pasar a tratar sobre la unión y fraternidad que debían existir entre españoles e indios. Pero tras la consumación de la independencia, los liberales más radicales pudieron pronunciar frases como la que sigue:

«Los mexicanos de hoy que oyen decir que México estaba encadenada, o que ven la imagen de su abyección pintada en un cuadro bajo la forma de una bella joven india, que llora junto a un cactus y a la sombra de una palmera y que inclina la frente mirando los hierros que oprimen sus brazos y sus pies, en medio de un rico panorama que forman un cielo limpio y azul, cordilleras auríferas, lagos de zafiro, praderas esmaltadas, y bosques revestidos de una vegetación asombrosa: los que esto oyen y ven, repito, ni penetran a veces la frase, ni se detienen a meditar el símbolo; que si así lo hicieran, sentirían desgarrarse su corazón al recordar las miserias de la época colonial» (Altamirano, Ignacio M. «Discurso pronunciado el 16 de septiembre de 1866». En **Discursos**. México, Ediciones Beneficencia Pública.1934; p.108). Alguno podrá pensar que palabras como las arriba transcritas no se oyeron más que en reuniones cívicas que tenían como fin excitar los ánimos y enardecer las voluntades, pero nada más lejano a la realidad. Léanse, por ejemplo, las páginas de Genaro García en su **Carácter de la conquista española en América y en México** (México, 1901) o algunas de **El porvenir de las naciones latinoamericanas ante las recientes conquistas de Europa y Norte América** (México, 1899), de Francisco Bulnes.

²⁸ Trejo Lerdo de Tejada, C. **Derecho administrativo mexicano (legislación civil federal) su formación y desarrollo de 1810 a 1910**. México, Tipografía de la Vda. de F. Díaz de León, Sucs. 1911.

²⁹ P.44. Se trata de la «Real Cédula en que se da instrucción sobre las condiciones que deben observarse para el otorgamiento de mercedes y composiciones de tierras realengas y baldías que son a cargo de los Excmos. Virreyes, y Presidentes de las Reales Audiencias», puede verse en Fabila, Manuel. **Cinco siglos de legislación agraria (1493-1940)**. México, Talleres de Industria Gráfica, S.A.1941; pp.34-38. Orozco, Wistano Luis. **Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos**. México, Imprenta de El Tiempo.1895; t.I, pp.59-69, después de una detallada explicación del texto. Estos autores, al igual que otros, con toda seguridad la tomaron del **Teatro de la legislación universal de España e Indias (Madrid,1791-1798)** de Antonio Javier Pérez y López (t.V, pp.217-225) donde aparece como real instrucción.

IV. EL SIGLO XX

Nuestro siglo trajo consigo estudios sobre bibliografía jurídica que, en muchos casos, por limitaciones de contenido o cronológicas no tuvieron ocasión para abundar sobre literatura jurídica colonial³⁰. Sin embargo, las obras dedicadas a la bibliografía general del derecho mexicano siguieron, a grandes rasgos, con la tendencia desarrollada durante las últimas décadas del siglo anterior. Veamos.

³⁰ Castillo, Ignacio B. **Bibliografía de la Cámara de Diputados (1912-1915)**. México, Oficina Impresora de Hacienda. 1918. Lombardo Toledano, Vicente. **Bibliografía del trabajo y la previsión social en México**. México, Secretaría de Relaciones Exteriores. 1928. Villaseñor Villaseñor, Ramiro. **La Constitución en la bibliografía jalisciense**. Gobierno del Estado de Jalisco. Guadalajara, 1957. Creel Lujan, Luis J. «Bibliografía del derecho fiscal», en **Boletín de la Tesorería del Distrito Federal**: 10 y 11. México, 1950. Cervantes Ahumada, Raúl. **Ensayo de bibliografía mercantil mexicana**. México, 1942. Romero, Jesús C. «Bibliografía Histórica de las constituciones políticas de México», en **Memoria de la Academia Nacional de Historia y Geografía**: 14-9 (2a. época). México, 1958. Vallejo Arizmendi, Jorge y Medina Mora, Raúl: **Ensayo bibliográfico del derecho constitucional mexicano y de garantías y amparo**. México, Instituto de Derecho Comparado-UNAM. 1942. Escuela Libre de Derecho: **Boletín bibliográfico de la...** México, 1940-1942 (mensual). Sánchez Quintanar, Andrea. «Bibliografía Selectiva del artículo 3º de la **Constitución Política Mexicana de 1917**», en **Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas**: 3. México, 1970; pp.153-169. Cossio Villegas, Daniel. **Cuestiones internacionales de México: una bibliografía**. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1966. Conferencia Interamericana de Seguridad Social: **Bibliografía de Seguridad Social**. México, 1966. Fix Zamudio, Héctor, *et alter*: «Trends in legal education», en **International Social Sciences Journal**: 22-3. UNESCO, 1970; pp.393-421. Fix Zamudio, Héctor y Hurtado Márquez, Eugenio: «La ciencia del derecho en el último siglo: México», en Rotondi, Mario (ed.), **Inchieste di diritto Comparato. La scienza del diritto nell' a ultimo secolo**. Padova, Casa Editrice Dott. 1976; pp.459-501. García Moreno, Víctor Carlos. «Ensayo bibliográfico sobre las revistas jurídicas mexicanas», en **Revista de la Facultad de Derecho de México**: 85/86. México, 1972; pp.135-152. Hurtado Márquez, Eugenio. «Bibliografía general», en **Introducción al derecho mexicano**. México, UNAM-La Gran Enciclopedia Mexicana. 1983: t.II, pp.1515-1543. (ésta es la segunda edición, la primera fue del año 1981 y estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; apareció también como separata). Cossio, Roberto. «Evolución de la legislación familiar en el México independiente», en Atenco Nacional de Ciencias y Artes: **Primer Congreso bibliográfico mexicano**. D.A.P.P. México, 1937; pp.81-102. Departamento de estudios económicos: **Bibliografía fiscal de México (1940-1967)**. Banco de México. México, 1968. También existen bibliografías de organismos públicos —como la Secretaría de Relaciones Exteriores y la de Hacienda y Crédito Público— e instituciones educativas —el ejemplo más señalado es el de la Universidad Nacional Autónoma de México—. De los trabajos arriba señalados, los que debieron tener ocasión de tocar la literatura jurídica novohispana no lo hicieron o fueron del todo insuficientes. Así, por ejemplo, en materia constitucional las muchas fichas impresas durante las postrimerías del dominio español sobre las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 casi no se encuentran en las bibliografías de Romero y Vallejo y Medina Mora.

En 1945, Helen L. Clagett y John Thomas Vance ³¹ dieron a la estampa *A Guide to the Law and Legal Literature of Mexico* ³². Se trata de una obra de singular importancia y que constituye, en nuestra opinión, junto con la *Bibliografía* de Cruzado, lo más notable en materia de impresos jurídicos mexicanos. Sin embargo, no es un estudio bibliográfico y tiene un claro enfoque legalista; por tanto, las notas que contiene sobre derecho colonial se refieren, casi en su totalidad, a textos normativos.

Ante la casi total ausencia de bibliografía jurídica de los Estados de la República se yergue el esfuerzo encomiable de la Biblioteca de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí que, en 1953, organizó una exposición de libros jurídicos potosinos –tanto por su autor como por su tema– y publicó una bibliografía ³³. Sin embargo, en más de setecientas fichas consignadas sólo cinco son novohispanas.

Margarita de la Villa y José Luis Zambrano, auxiliados por algunos distinguidos investigadores y bajo la dirección de Javier Elola, publicaron en 1957 su conocida *Bibliografía*. Quizá por referirse al derecho «mexicano» sólo incluye, poco más o menos, una docena de piezas coloniales que se encuentran en la sección de «Historia del Derecho» ³⁴. Algo más de diez años después de la edición del trabajo de Villa y Zambrano, el Dr.

³¹ Ambos autores ya habían incursionado en temas histórico-bibliográficos; véanse: Vance, John Thomas. «Bibliographical notes on mexican session laws and compilations», en *Law Library Journal*: 25. Chicago, III, 1932; pp.95-104. Vance, John Thomas. *The background of Hispanic-American Law*. The Catholic University of America. Washington, D.C., 1937 (es su tesis doctoral y aunque no se refiere a la Nueva España, sino a toda la América Española, es trabajo muy notable; contiene un apartado bibliográfico de extraordinaria utilidad para el hallazgo de fichas y cédulas bio-bibliográficas. Con todo, Vance siguió un criterio bastante formalista y legalista y, desde luego, su fin no fue la formación de un catalogo de obras impresas). Clagett, Helen L. «The sources of the comercial law of Mexico», en *Tulane Law Review*: 18. Nueva Orleáns, La., 1944; pp.437-460 (con ligerísimas notas sobre la legislación virreinal). En 1945 se encontraba esta autora terminando *A Guide to the Law and Legal Literature of Mexican States*, que publicó en 1947 la Biblioteca del Congreso de Washington, D.C.

³² Library of Congress. Washington, D.C., 1945. Existe una segunda edición revisada: Clagett, Helen L. y Valderrama, David M. *A Revised Guide to the Law & Legal Literature of México*. Library of Congress. Washington, D.C., 1973.

³³ Biblioteca de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí: **Primera exposición de bibliografía jurídica potosina**. San Luis Potosí, S.L.P., Editorial Universitaria. 1953. Otras obras con impresos referentes a los Estados de la Federación es el trabajo de Clagett y Villaseñor a los que nos referimos en las notas 31 y 30, respectivamente.

³⁴ Villa, Margarita de la y Zambrano, José Luis, *et alter*. **Bibliografía sumaria del derecho mexicano**. México, Instituto de Derecho Comparado-UNAM. 1957. El apartado dedicado a la historia del derecho en las pp. 83-86.

Guillermo Floris Margadant publicó la sección dedicada a nuestro país de la *Introducción bibliográfica a la historia del derecho y la etnología jurídica* dirigida por John Gilissen³⁵. Se trata de un trabajo que da las orientaciones fundamentales para aproximarse al estudio del pasado jurídico nacional y novohispano, pero es claro que no pretende ser una bibliografía jurídica. De él, sin embargo, se deduce que no había hasta el momento de su publicación una obra general sobre la imprenta jurídica novohispana.

Creemos necesario concluir nuestra ojeada a los trabajos que tocaron de algún modo el tema que nos ocupa, mencionando tres obras que se refieren al derecho hispano indiano y que, sin tener la intención de formar un catálogo bibliográfico, son sumamente importantes como auxiliares. Nos referimos a la *Metodología de la Historia del Derecho Indiano y a La ciencia jurídica en la formación del Derecho Hispanoamericano en los siglos XVI al XVIII*, de Alfonso García Gallo³⁶, y a *La literatura jurídica española del siglo de oro en la Nueva España*, de Javier Malagón Barceló³⁷.

Es evidente que existen muchos estudios de carácter bibliográfico que, por su tema o periodificación, contienen material interesante para la formación de un catálogo de la imprenta jurídica novohispana³⁸. Sin

³⁵ Margadant, G.F. «México» (F19), en Gilissen, John (dir.). *Introducción bibliográfica a la historia del derecho y a la etnología jurídica*. Editions de L'Institut de Sociologie, Université Libre de Bruxelles, Bruselas, 1968. Una función similar, pero respecto de Latinoamérica tiene la obra de Villalón, A. *Una introducción a la bibliografía jurídica latinoamericana*. Ann Arbor, Mich., 1959.

³⁶ García-Gallo, Alfonso. *Metodología de la Historia del Derecho Indiano*. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile. 1970. García-Gallo, Alfonso. «La ciencia jurídica en la formación del Derecho Hispanoamericano en los siglos XVI al XVIII», en *Anuario de Historia del Derecho Español*: separata. Madrid, 1974. En ambos trabajos el autor se queja de que la literatura jurídica indiana no ha sido sistemáticamente explorada ni se ha formado un catálogo de ella.

³⁷ Malagón Barceló, Javier. *La literatura jurídica española del siglo de oro en la Nueva España. Notas para su estudio*. Biblioteca Nacional de México-Instituto Bibliográfico Mexicano. México, 1959.

³⁸ Sólo unos ejemplos: Martínez Ríos, Jorge. *Tenencia y explotación de la tierra en México*. México, Secretaría de la Reforma Agraria-Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. 1981 (se trata de una sección de un trabajo mayor llamado *Bibliografía Sociológica Mexicana: Sociología Rural*). Martínez Ríos, Jorge y Moreno Collado, Jorge. *Tenencia de la tierra y desarrollo agrario en México; bibliografía selectiva y comentada: 1522-1968*. México, Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM. 1970. Sierra, Carlos y Martínez Vera, Rogelio. *Bibliografía de la hacienda pública*. México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 1972-1974; 4 volúmenes. Velasco, Gustavo R. *Bibliografía de la libertad*. México, Humanidades. 1964.

embargo, en términos generales, sus autores han realizado estas compilaciones sin un fin histórico-jurídico.

V. CONCLUSIONES

De todo lo expuesto parece que podemos concluir con que la bibliografía jurídica novohispana está todavía por hacerse. Los grandes bibliógrafos del siglo pasado estuvieron preocupados por recopilar las producciones de las imprentas coloniales sin distinguir si se trataba de piezas jurídicas, teológicas o piadosas. Cuando los juristas comenzaron a preguntarse por el pasado del derecho nacional abordaron el período colonial sólo como un antecedente al cual había que referirse pero sin profundizar demasiado, como un elemento del análisis histórico que había que hacerse —porque no podía negarse del todo— pero sin dedicarle esfuerzos importantes o perder mucho tiempo. Creemos que esta actitud fue motivada por dos causas principales. La primera era un prejuicio ideológico: el liberalismo dominante durante las últimas décadas del siglo XIX provocó en los juristas una falta de interés, cuando no un franco desprecio, por la época de la dominación española. Cabe preguntarse la razón por la que algunos de los grandes bibliógrafos siendo liberales —piénsese en José Toribio Medina o Nicolás León— no cayeron en la misma actitud. La respuesta estriba en que a estos eruditos les interesaba el libro impreso como objeto y, por tanto, no importaba más que su desarrollo histórico desde su llegada a estas tierras con la primera imprenta. Es de notar que no cabe duda que en obras de otro jaez, estos autores dieron, en ocasiones, rienda suelta a sus prejuicios ideológicos. Los juristas, empero, no estaban interesados en el libro sino en el terrible pasado colonial para contrastarlo con sus propios tiempos entendidos como los mejores posibles dentro de una concepción evolucionista de la historia: para ellos todo tiempo pasado fue peor y todo venidero será mejor. Esta actitud se vio reforzada con el hecho de que estos mismos letrados habían sido los creadores del nuevo *ordo socialis* liberal... quienes más debían tributarle el incienso de su admiración en un proceso de contumelia histórica, que sus sostenedores, o mejor aun, sus padres.

En segundo lugar, nuestros juristas de fines de la pasada centuria y de principios de la presente tenían otro problema: su visión formalista y legalista del derecho. En general, para ellos, si bien el pasado colonial era un período que no merecía demasiados desvelos, también era cierto que en él, especialmente a lo largo del siglo XVIII, se pusieron los cimientos del orden jurídico vigente a través de la copiosa legislación emanada de la metrópoli como de las autoridades de América. Esto explica –junto con otros factores– el conocimiento y manejo frecuente de las obras de Montemayor, Beleña y Gamboa. De este modo, estudiosos como Pallares y Cruzado olvidaron, o simplemente no conocieron, los trabajos que no fueron legislativos. Por otra parte, su concepción rígida de las fuentes formales del derecho hizo que los juristas afirmaran la virtual inexistencia de la doctrina jurídica novohispana³⁹ y, al toparse con los trabajos coloniales, custodiados en las bibliotecas públicas y privadas⁴⁰, no lograran captar su verdadero significado y tampoco pudieron ubicarlos en el lugar –honroso a nuestro juicio– que merecen en la historia de la literatura jurídica de nuestro país. En el caso de las alegaciones –numerosísimas en la imprenta novohispana– esto es curioso y merece más reflexión del que ahora podemos darle pero, como es de todos sabido, durante el siglo

³⁹ Los autores suelen referirse únicamente a las *Elucidaciones ad quatuor libros institutionum imperatoris iustiniani* (México, 1787-1788) de Magro y Beleña, a los *Comentarios* de Gamboa (Madrid, 1761) y al *Manual compendio del Regio Patronato Indiano* (Madrid, 1755) de Ribadeneyra; desde luego que también a Solórzano Pereyra (*Política Indiana* y *De Indiarum Iure*), Frasso (*De Regio Patronatu Indiarum*) y Murillo Velarde (*Cursus Iuris Canonici Hispani et Indici*). Raro es el que menciona a Montemayor de Cuenca por otra cosa que no sea su conocida compilación de autos acordados –en este sentido Beleña corre con más suerte, ya que siempre aparece su *Recopilación Sumaria* y, como antes dijimos, su trabajo con Magro–.

⁴⁰ Una de las bibliotecas más ricas en obras de derecho indiano, especialmente literatura circunstancial, es la Palafoxiana de Puebla. Recuérdese que el Venerable Palafox fue miembro de los consejos de Guerra e Indias y que donó su rica biblioteca para que formara la del seminario que recién había concluido. Véanse Ocampo, Melchor. «Biblioteca Palafoxiana», en *Obras Completas*. México, F. Vázquez, Editor. 1900; t.III, pp.264-270 (afirma que en 1836 había 93 alegaciones en derecho). Iguiniz, Juan B. «La Biblioteca Palafoxiana de Puebla», en *Disquisiciones bibliográficas*. México, El Colegio de México. 1943; pp.252-261. Menciona copiosa bibliografía sobre la Palafoxiana: Torre Villar, Ernesto de la. «Nuevas aportaciones acerca de la Biblioteca Palafoxiana», en *Boletín de la Biblioteca Nacional*: XI-I (2a. época). México, 1960. También pueden consultarse Castro Morales, Efraín. *La biblioteca Palafoxiana*. Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Puebla. Puebla, 1981; Palou, Pedro A. *Breve noticia histórica de la Biblioteca Palafoxiana y de su fundador: Juan de Palafox y Mendoza; y los colegios de San Juan, San Pedro y San Pablo. Gobierno del Estado de Puebla*. Puebla, 1991; y, Barroso Díaz, Ángel. «Material jurídico existente en la Biblioteca Palafoxiana de Puebla», en Bernal, Beatriz (coord.). *Memoria del primer Congreso de Historia del Derecho Mexicano*. México, UNAM. 1981, pp.19-26.

pasado y los primeros cuarenta o cincuenta años del presente, el alegato o folletín jurídico impreso fue muy socorrido. Fue el medio más usado –y a veces el único– para la difusión del pensamiento jurídico, la reflexión doctrinaria y, sobre todo, el comentario a la ley. ¿Por qué, entonces, los autores no prestaron atención a los alegatos coloniales? ⁴¹.

La bibliografía jurídica de nuestro siglo sigue inmersa en una visión antidoctrinaria del derecho. Por otro lado, no parece que la influencia del credo liberal haya decrecido, incluso ante otras formas de entender al hombre y a la sociedad –éstas no siempre carentes de prejuicios históricos–. También es importante señalar que el interés por la imprenta colonial parece haber disminuido notablemente después de la monumental obra de Medina y que el siglo XX mexicano –nacido de la convulsión revolucionaria– se ha interesado más por lo que considera sus verdaderas raíces: la inmediata, decimonónica, y la más remota, indígena ⁴². Creemos que éstas son las principales razones por las que la bibliografía jurídica de nuestros días no haya dedicado mayores esfuerzos a la etapa virreinal.

© Índice General

© Índice ARS 9

⁴¹ Sobre la visión legalista de la historia del derecho en México véase a Arenal Fenochio, Jaime del. «Derecho de juristas: un tema ignorado por la historiografía jurídica mexicana», en **Revista de Investigaciones Jurídicas**: 15. México, 1991; pp.145-166.

⁴² Sólo algunos ejemplos de la bibliografía sobre temas indígenas: Bernal, Ignacio. **Bibliografía de arqueología y etnografía. Mesoamérica y Norte de México (1514-1960)**. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia. 1962. Topete, María de la Luz. **Bibliografía antropológica de Oaxaca (1974-1979)**. Oaxaca, OAS., Centro Regional de Oaxaca-Instituto Nacional de Antropología e Historia. 1980. Beverido Pereau, Francisco. **Bibliografía olmeca**. Xalapa, Ver., Universidad Veracruzana. 1986. Gutiérrez Solana, Nelly y Schavelzon, Daniel G. **Corpus bibliográfico de la cultura olmeca**. México, UNAM. 1980. Beyer, Hermann: **Sucinta bibliografía sistemática de etnografía y arqueología mexicanas**. México, Secretaría de Educación Pública. 1923. Jiménez Moreno, Wigberto: «Materiales para una bibliografía etnográfica de América Latina. Primera parte. Bibliografía etnográfica de México», en **Boletín Bibliográfico de Antropología Americana**: 1. México, 1937; pp.47-77, 167-197 y 289-421. Mayagoitia, Alejandro. «Bibliografía», en **Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas**: III-7. México, 1988 (número dedicado al derecho de las comunidades indígenas).